



condicionado

Tu gran sueño... seguro.

pYME INTEGRAL
 **MAPFRE**

Índice

Póliza Todo Riesgo Pyme Integral

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.....	3
2. AMPAROS OPCIONALES	7
2.1. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras).....	7
2.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT).....	8
2.3. DAÑO INTERNO.....	9
2.4. HURTO CALIFICADO.....	12
2.5. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.....	14
2.6. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.....	20
2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	21
2.8. ACCIDENTES PERSONALES (AP)	23
2.9. COBERTURAS PYME HOTELES	24
2.10. COBERTURAS TRANSPORTES MERCANCIAS DESPACHOS NACIONALES PYME GENERADORES DE CARGA	25
3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	28
4. BIENES EXCLUIDOS	39
5. CLÁUSULAS GENERALES.....	41
6. DEFINICIONES.....	42
7. SUMA ASEGURADA.....	47
8. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	49
9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRA SEGURO.....	49
10. DEDUCIBLE.....	49
11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO.....	50
12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	51
13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.....	53
14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	53
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	53
16. DISPOSICIONES LEGALES.....	53
17. DOMICILIO	54
18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS	54
SERVICIO ADICIONAL	55
Asistencia Domiciliaria Pyme	55
ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.....	64
ASISTENCIA TRIBUTARIA	70
ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA.....	70
ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL HUESPEDES PARA POLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES	72

Condiciones

Generales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, en sus bienes declarados en la póliza, dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

la compañía cubre los siguientes eventos:

- 1.1. La compañía se obliga al pago de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de los predios o instalación es del Asegurado, como se detalla en la carátula de la póliza, como consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto y sujeto siempre a los límites asegurados, los términos y condiciones y a las exclusiones contenidas en la condición tercera:**

Igualmente se ampara la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, sujeto a lo consignado en las condiciones particulares y en la caratula de la póliza.

- 1.2. Amparo de Daño Materiales de Equipos móviles y portátiles:**

Siempre y cuando se encuentren en forma expresa en la caratula de la póliza, esta póliza se extiende a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados dentro del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado. Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuados a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

- 1.3. Sublímites:**

Siempre y cuando se encuentren descritos en a caratula de la póliza la cobertura se extiende a reconocer los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, entre otros, por los siguientes conceptos:

- 1.3.1. Rotura Accidental de Vidrios**
Las pérdidas o daños materiales a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que sufran los vidrios descritos en la carátula de la póliza.
- 1.3.2. Bienes o Alimentos Refrigerados**
descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta cobertura
- 1.3.3. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión:**
Los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 1.3.4. Propiedad personal de empleados**
Se amparan los bienes de propiedad personal de los empleados del asegurado, excluyendo vehículos con motor, dineros y joyas, como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta cobertura.
- 1.3.5. Remoción de Escombros**
El desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de un evento amparado, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, sin exceder en ningún caso de 10% del valor asegurado total.
- 1.3.6. Gastos de Extinción**
Los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios, que hayan sido utilizados para la extinción del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 1.3.7. Gastos incurridos en la preservación de Bienes no destruidos**
La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 1.3.8. Honorarios Profesionales**
Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; salvo estipulación en contrario, no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.
- 1.3.9. Gastos de Reposición de Archivos**
La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- 1.3.10. Gastos Adicionales**
Los gastos adicionales, que no tengan carácter de permanente, debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como

consecuencia directa del siniestro, por daños ocasionados a sus bienes asegurados bajo la presente póliza contra daños materiales.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente amparo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y/o rayo y anexos el mismo interés, la Compañía solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre las varias Compañías. La indemnización total entre los aseguradores de los gastos materia de este amparo en ningún caso podrá exceder el límite indicado en la carátula de la póliza.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.

1.3.11. Daños estéticos

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas de Daños Materiales, Terremoto-Maremoto o Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil, (Hmacc) y Actos Mal Intencionados de Terceros (amit) si han sido contratadas, el edificio objeto del seguro sufre un daño estético, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al Asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el conjunto del bien afectado tenga un aspecto o diseño uniforme mediante el uso de materiales iguales o similares.

1.3.12. Tabletas Electrónicas

Se amparan los daños materiales a consecuencia de un hecho accidental súbito e imprevisto que sufran las tabletas electrónicas destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos valores asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.

1.3.13. Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados por el Amparo Básico, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir el Hurto y Hurto Calificado así como las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas y vehículos automotores. El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la carátula de la póliza.

1.3.14. Reconstrucción de Jardines

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, los jardines del inmueble objeto del seguro sufren daños que afecten su condición estética, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al asegurado para que este realice las reparaciones estéticas necesarias para que una vez reparado el daño, el jardín o los jardines afectados tenga un aspecto igual o similar al que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

1.3.15. Daños o pérdidas por despachos a domicilio

Ampara las pérdidas o daños materiales de alimentos y productos procesados por el asegurado, con ocasión del transporte desde el predio asegurado hasta el lugar de ubicación del comprador o cliente y viceversa; siempre y cuando el transporte se realice dentro de la misma ciudad y/o a no más de 10 kilómetros del perímetro urbano de la misma, siempre que se trate de despachos que se

realicen por cuenta y riesgo del asegurado y las pérdidas o daños provengan por los eventos cubiertos en el amparo de la presente sección.

Adicionalmente se cubre la falta de entrega, entendiéndose por tal la no entrega por hurto calificado, según su definición legal de uno o más despachos o pedidos completos (contenido y empaque).

Se cubren los daños ocasionados a los alimentos y productos procesados por el asegurado, por accidentes que sufra el vehículo transportador cuando este se movilice por sus propios medios

1.3.16. Daños Materiales Fuera de Predios

La cobertura se extiende a asegurar los daños materiales de maquinaria y herramientas cuando tales bienes asegurados se encuentren fuera del predio asegurado, limitada al territorio de la república de Colombia, siempre y cuando se contrate este sublímite para los contenidos señalados anteriormente de acuerdo con las definiciones contempladas en el numeral 6.4. y consten expresamente ese tipo de contenidos en la caratula de la póliza.

Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza

PARÁGRAFO 1: Las coberturas indicadas en los numerales 1.3. se constituyen como sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

PARÁGRAFO 2: Las coberturas indicados en los numerales 1.3. de esta condición operan como sublímite y por ende no son en adición al valor asegurado ni se aplica deducible alguno.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

1.4. Cláusulas Adicionales

1.4.1. Las cláusulas adicionales que se enumeran a continuación harán parte integrante del Amparo Básico y se entenderán que han sido contratadas

1.4.2. Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo

Cubre los daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por el Amparo Básico, durante su permanencia temporal, con el fin exclusivo de limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del asegurado o en otros sitios del país hasta por los límites indicados en la carátula de la póliza. Se excluyen los riesgos inherentes al transporte.

1.4.3. Labores y materiales

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del predio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de las obras. El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

1.4.4. Designación de Bienes

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

1.4.5. Marcas de fábrica

Si los bienes asegurados sufrieren daños o pérdidas materiales provenientes de los riesgos amparados por el Amparo Básico y ostenta marcas de fábrica, placa, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- 1.4.5.1. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
 - 1.4.5.2. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
 - 1.4.5.3. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costo, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.
- #### **1.4.6. Cláusula de Instalaciones Eléctricas - GARANTÍA**

Por medio de la presente cláusula, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza o continúa en virtud de la garantía dada por el asegurado de que las instalaciones eléctricas están alojadas dentro de tubos metálicos o tubos PVC y tener fusibles o switches automáticos. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha del incumplimiento.

2. AMPAROS OPCIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

2.1. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (Solo ciudades costeras)

- 2.1.1. Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto y/o Tsunami (solo ciudades costeras). Los daños cubiertos por esta Sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite del valor asegurado. La responsabilidad de la Compañía se limitará al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, aplicado al valor de los daños objeto de indemnización, y por lo tanto, el Asegurado asumirá la porción restante, si la hubiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de suma asegurada, de seguro insuficiente y de deducible.
- 2.1.2. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.3. y las cláusulas adicionales indicadas en el numeral 1.4 únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza; en los mismos términos y condiciones señalados en los citados numerales, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

2.2.1. MOTÍN, ASONADA, O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

2.2.1.1. Asonada: según la definición del Código Penal Colombiano.

2.2.1.2. Conmoción Civil o Popular: será el enfrentamiento entre un grupo específico de la población, tumultuoso y sedicioso, en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo.

2.2.1.3. Motín: la actividad de personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante o después del siniestro, se levanta así: La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral. 2.2.1.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil, se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

2.2.2. HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2.2.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

2.2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2.5. TERRORISMO: Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre o en conexión con otra(s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público con dichos objetivos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

- 2.2.6. SABOTAJE:** Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.

El límite de HMAAC-AMIT-Terrorismo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en el párrafo anterior, que representa el límite máximo de responsabilidad que La Compañía otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía, durante la anualidad de la póliza.

- 2.2.7.** La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.3. y las cláusulas indicadas en el numeral 1.4 únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.3. DAÑO INTERNO

2.3.1. Equipo Electrónico

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio descrito en la carátula de la póliza ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por los daños causados directamente por:

- 2.3.1.1.** Incendio, rayo, extinción de incendio, remoción de escombros causados por incendio.
- 2.3.1.2.** Explosión, implosión.
- 2.3.1.3.** Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 2.3.1.4.** Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- 2.3.1.5.** Tempestad, anegación, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- 2.3.1.6.** Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- 2.3.1.7.** Errores de diseño, defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- 2.3.1.8.** Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 2.3.1.9.** Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición tercera de las condiciones generales de la póliza.

Bajo este amparo de Equipo Electrónico se cubre los daños que puedan sufrir los siguientes bienes:

- Equipos de procesamiento electrónico de datos, incluyendo los aparatos periféricos correspondientes, tales como teclados, impresoras, memorias de datos externas, aparatos de dibujo (plotter), igualmente los equipos auxiliares absolutamente necesarios para su funcionamiento, tales como estabilizadores de voltaje, transformadores, aire acondicionado.
- Portadores externos de datos, tales como discos o cintas magnéticas, diskettes y otros. Estos equipos se asegurarán por el costo del medio en blanco y el costo de volver a copiar la información en ellos, excluyendo los costos de recrear, recolectar o recopilar la información.
- Aparatos médicos de radioterapia y para diagnóstico, respiración artificial y otros tratamientos médicos y odontológicos, aparatos de laboratorios médicos y equipos completos de consultorios médicos.
- Dispositivos e instalaciones de telecomunicación, tales como centrales telefónicas, fax y conmutadores telefónicos, excluyendo las antenas y las estaciones de repetición y/o radiodifusión.
- Aparatos para medir, examinar en la industria e investigación científica tales como: microscopios electrónicos, balanzas de precisión; que si incluyan en la carátula de la póliza.
- Aparatos de fotografía, cinematografía, vídeo, grabación de sonido para la aplicación industrial y comercial.
- Máquinas de oficina de todo tipo: fotocopiadoras, contestadores automáticos, calculadoras portátiles, microcomputadores incluyendo aparatos periféricos y máquinas de escribir electrónicas.
- Equipos donde sus componentes electrónicos superen el 50% del valor del equipo.

2.3.2. Rotura de Maquinaria

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos, causados directamente por:

- 2.3.2.1. Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado.
- 2.3.2.2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 2.3.2.3. Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento.
- 2.3.2.4. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- 2.3.2.5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 2.3.2.6. Cuerpos extraños que se introduzcan accidentalmente en los bienes asegurados.
- 2.3.2.7. Falta de agua en calderas de vapor.
- 2.3.2.8. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- 2.3.2.9. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las máquinas aseguradas mismas.
- 2.3.2.10. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición tercera – Exclusiones Generales

Bajo este amparo de Rotura de Maquinaria se cubren los daños que pueda sufrir todo tipo de máquina, mecánica o eléctrica utilizada para realizar un trabajo específico en toda clase de industrias, oficinas, hoteles, hospitales y similares.

2.3.3. Amparo de Daño Interno de Equipos Móviles y Portátiles.

A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los daños en equipos móviles y/o portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta cobertura, mientras se hallen o sean transportados dentro del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa, hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de este amparo, que se encuentre declarado y relacionado el 100% de los equipos móviles y portátiles de propiedad del asegurado.

Nota: La compañía no responderá por daños ocurridos cuando dichos equipos se hallen desatendidos, a no ser que estén encerrados dentro del edificio o vehículo motorizado.

Se exceptúan de la cobertura de Daño Interno los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.3.4. Sublímites

2.3.4.1. Gastos para reposición de información

La cobertura se extiende a amparar los gastos en que se incurra para reponer la información contenida en los equipos de cómputo, que se pierda o se averíe como consecuencia de un evento amparado por este amparo, exceptuando los programas de sistemas. Dicho sublímite operará siempre y cuando el Asegurado efectúe un backup de su información con una periodicidad no mayor a seis (6) meses.

2.3.4.2. Bienes o alimentos refrigerados

Normalmente serán objeto de indemnización los daños materiales por descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas originadas en cualquiera de los eventos amparados por esta cobertura.

Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza

2.3.4.3. Daños Materiales Fuera de Predios

La cobertura se extiende a asegurar el Daño interno de maquinaria y herramientas cuando tales bienes asegurados se encuentren fuera del predio asegurado, limitada al territorio de la república de Colombia, siempre y cuando se contrate este sublímite para los contenidos señalados anteriormente de acuerdo con las definiciones contempladas en el numeral 6.4. y consten expresamente ese tipo de contenidos en la carátula de la póliza.

Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 2.3.4.1. y 2.3.4.2. se constituyen como sublímites de indemnización y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.4. HURTO CALIFICADO.

2.4.1. Cubre los daños y/o pérdidas materiales de los bienes amparados bajo esta cobertura, que se encuentren dentro de los edificios mencionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

2.4.1.1. Violencia sobre las personas o las cosas.

2.4.1.2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

2.4.1.3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

2.4.1.4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

2.4.1.5. Así mismo cubren los daños que se causen a los bienes asegurados, o al edificio que los contenga este o no asegurado como consecuencia del Hurto calificado o su tentativa.

2.4.2. Dinero en efectivo y títulos valores

Se ampara el Hurto Calificado de dineros en efectivo y títulos valores dentro o fuera de caja de seguridad que se encuentren dentro del riesgo asegurado en el lugar designado por la administración para guardar dichos títulos valores. Estos valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

2.4.3. Valores en tránsito

La cobertura se extiende a amparar el Hurto Calificado de dinero o títulos valores cuando se encuentre fuera del predio asegurado, siempre que su transporte se efectuó en las siguientes condiciones:

El transporte debe realizarse en días hábiles entre 8:00 a.m. y 7:00 p.m. No obstante, se asegura el transporte en días no hábiles cuando exista servicio al público en el lugar donde se encuentre ubicado el predio amparado y sólo durante el horario bancario.

No se aseguran trayectos múltiples ni permanencia en sitios intermedios, entendiéndose como trayecto múltiple varios recorridos en los cuales se transportan los valores en tránsito.

Se otorga esta cobertura siempre y cuando los trayectos se enmarquen en desarrollo de las actividades propias de la razón social de la empresa.

2.4.3.1. El trayecto debe estar comprendido dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en la cual se encuentre ubicado el predio amparado.

2.4.3.2. El transporte de los valores debe efectuarlo exclusivamente el Asegurado o sus empleados.

2.4.3.3. Los valores deben corresponder o ser el producto de la actividad u objeto social del predio asegurado.

2.4.3.4. Cuando el monto transportado que supere los doce (12) SMMLV, el asegurado o empleados designado deberá ir acompañado de una persona armada mayor de edad preferiblemente haciendo uso del servicio de acompañamiento de la Policía Nacional. Se debe dejar en su poder en los despachos en títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.

2.4.4. Amparo de Hurto Calificado de Equipos Móviles y Portátiles

A elección del tomador, la cual se hará constar en forma expresa en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir el hurto calificado de los equipos móviles y portátiles relacionados y valorizados, cubiertos por esta sección, mientras se hallen o sean transportados en el predio asegurado, dentro o fuera del territorio nacional en el desarrollo de las actividades propias de la empresa hasta el valor indicado en la carátula de la póliza.

Siempre y cuando se entregue copia de la denuncia radicada en el país en el cual se presentó el siniestro.

Nota: Queda entendido que no se acepta asegurar partes o componentes de un equipo móvil o portátil, se asegura el equipo móvil o portátil en su totalidad. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.4.5. Sublímites

2.4.5.1. hurto de Equipos y Equipos de cómputo

La cobertura se extiende a asegurar el Hurto, según su definición legal, para equipos de cómputo y equipos (se excluyen equipos médicos y/o Científicos y/o especializados) ubicados dentro del predio asegurado cuando hayan sido previamente amparados por Hurto Calificado.

2.4.5.2. Tabletas Electrónicas

Se amparan el Hurto calificado de las tabletas electrónicas cuando se hallen o sean transportadas dentro del territorio nacional y que sean destinadas para la actividad u objeto social del asegurado y cuyos bienes asegurados estén previamente asegurados como equipos móviles y portátiles. las tabletas electrónicas con edad superior a 3 años no son asegurables.

Nota la Compañía no responderá por las pérdidas cuando dichos bienes asegurados se hallen abandonados o sin las protecciones de seguridad adecuadas.

2.4.5.3. Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control

Se cubren el hurto calificado según su definición legal, respecto del Interés del Asegurado y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado, sin extenderse a cubrir las pérdidas consecuenciales. Se excluye dinero, joyas y vehículos automotores.

El valor de la indemnización para este amparo no excederá el límite indicado en la caratula de la póliza.

Se aclara que la expresión “Interés del Asegurado” significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le

pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia

2.4.5.4. Daños Materiales Fuera de Predios

La cobertura se extiende a asegurar únicamente el hurto calificado de maquinaria y herramientas cuando tales bienes asegurados se encuentren fuera del predio asegurado, limitada al territorio de la república de Colombia, siempre y cuando se contrate este sublímite para los contenidos señalados anteriormente de acuerdo con las definiciones contempladas en el numeral 6.4. y consten expresamente ese tipo de contenidos en la carátula de la póliza. Esta cobertura tendrá aplicación siempre y cuando los bienes afectados hayan sido declarados dentro de la suma asegurada de la póliza

PARÁGRAFO: Los anteriores sublímites no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización se limitará al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, descontando el deducible respectivo.

2.5. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

La Compañía asegura las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado en una de las siguientes modalidades:

2.5.1. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas de Todo Riesgo Daño Material, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto y Tsunami, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil, (Si han sido contratadas) el inmueble objeto del seguro pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, la Compañía reconocerá hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2.5.1.1. Que el beneficiario de la póliza sea el propietario del bien arrendado.

2.5.1.2. Que el edificio se encuentre asegurado bajo la presente cobertura.

2.5.1.3. Que el inmueble deba ser desocupado.

2.5.1.4. En el evento de no indicarse el periodo de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses consecutivos.

2.5.1.5. LUCRO CESANTE

2.5.2. Forma Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta. Amparo:

Por el presente amparo y hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida de Utilidad Bruta causada por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Disminución de los ingresos: Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización acordado.

Aumento de los gastos de funcionamiento: Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado, para evitar o reducir

la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización acordado. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, al valor de la rebaja evitada por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

Parágrafo.- Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de la utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducida proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

Definiciones

- **Año de ejercicio:** Es el periodo que termina el día en que se cortan, liquidan o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- **Utilidad Bruta:** Es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo, según la definición que a éstos últimos da el siguiente punto.

Son gastos específicos de trabajo:

- Todas las compras exceptuando los descuentos otorgados.
- Fletes.
- Fuerza motriz.
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- Descuentos concedidos.
- Otros, de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento de este anexo.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

- **Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.
- **Periodo de indemnización:** Es el lapso de tiempo que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del periodo indicado en la carátula de la póliza, durante el cual los resultados del negocio se ven afectados a causa del daño.
- **Porcentaje de Utilidad Bruta:** Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.
- **Ingreso Anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.
- **Ingreso Normal:** Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

2.5.2.2. Forma Americana Industrial – Interrupción del Negocio.

Amparo: Por medio del presente amparo y hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, La Compañía indemnizará al asegurado:

La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del

daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados que hayan sufrido el daño, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.

Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de Coaseguro.

Si el asegurado puede reducir la pérdida reanudando parcial o completamente las operaciones haciendo uso de otros bienes y existencias en cualquier establecimiento, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

Definiciones

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán:

- **Utilidad Bruta:**

Se determina como la suma de:

Valor total neto de venta de la producción Valor total neto de venta de mercancías, y Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio. Menos el costo de: Materias primas de las cuales se deriva tal producción.

Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en producto elaborado o en prestación de los servicios propios del establecimiento.

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y

Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su venta, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

- **Materias Primas:** Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en producto elaborados.
- **Productos en proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- **Productos elaborados:** Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- **Mercancías:** Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

- **Normal:** Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

Cláusula de Coaseguro

En caso de pérdida la compañía no será responsable en una proporción mayor de aquella que la suma asegurada tenga respecto con el porcentaje establecido como coaseguro pactado de la Utilidad Bruta, indicado en la carátula de la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño, si la pérdida no hubiere ocurrido.

2.5.2.3. Forma Americana Comercial – Interrupción del Negocio.

Amparo:

Por medio de la presente cobertura y hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará al asegurado:

La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados que hayan sufrido el daño, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.

Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos.

Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de Coaseguro. Reanudación de operaciones:

Si el asegurado puede reducir la pérdida reanudando parcial o completamente las operaciones o haciendo uso de otros bienes y existencias o mercancías en cualquier establecimiento, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

Definiciones Utilidad Bruta:

Se determina como la suma de:

Valor total neto de ventas.

Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento asegurado, y

Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta. Cláusula de Coaseguro

En caso de pérdida la compañía no será responsable en una proporción mayor

de aquella que la suma asegurada tenga respecto con el porcentaje establecido como Coaseguro pactado de la Utilidad Bruta, indicado en la carátula de la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño si la pérdida no hubiera ocurrido.

2.5.3. Sublímites

2.5.3.1 Gastos de viaje y estadía para funcionarios

Se amparan los gastos de viaje y estadía de funcionarios, y técnicos no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del establecimiento asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza, en la proporción que corresponde a seguro de lucro cesante.

2.5.3.2. Honorarios de Auditores - Revisores - Contadores

Se amparan los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de siniestro amparado por la sección de Daños Materiales, para pagar a sus auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del predio del mismo asegurado.

Otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la presente póliza.

2.5.3.3. Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos

Se amparan el lucro cesante a consecuencia de los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados:

2.5.3.3.1. Por el impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.

2.5.3.3.2. Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo, queda sujeta a un deducible indicado en la carátula de esta póliza para cada siniestro.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2 constituyen sublímites de indemnización y solo aplican para el amparo o modalidad de Lucro Cesante, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.5.3.4. Suspensión de Servicios de Energía Eléctrica, Agua o Gas.

Se ampara por la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, modifica las condiciones de lucro cesante en la siguiente forma:

Por medio del presente sublímite, la compañía ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza excepto hmaacc y amit, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica. agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución, estaciones y sub- estaciones

de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros de lugar a un periodo de indemnización no mayor a 6 meses

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el asegurado se compromete a:

- a) Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- b) Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios,

Deducible:

El asegurado asume por su propia cuenta como deducible en cada uno de los siniestros amparados por el presente sublímite las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios.

2.5.3.5. Proveedores, Procesadores O Distribuidores.

No obstante lo que se establece en la póliza, la compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado por la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originado en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a:

- a) reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento
- b) emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones

Para el solo efecto de este sublímite no tiene aplicación la frase utilizados por el asegurado en el establecimiento para efectos del negocio que figura en la póliza.

La cobertura otorgada para cada uno de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los amparos pactados en el presente sublímite.

2.5.4. Cláusulas Adicionales

Las cláusulas adicionales que se numeran a continuación harán parte integrante del Amparo Lucro Cesante y se entenderán que han sido contratadas todas o algunas de ellas únicamente si aparecen incluidas en la relación respectiva de la carátula de la póliza.

2.5.4.1 Ajuste Anual de Utilidad Bruta

En el caso de que el porcentaje de utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier otro periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueran menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 40% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún “daño” que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”.

Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad únicamente porque el “daño” no llega

al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para él pactado.

Se excluye de la cobertura los eventos indicados en la condición 3 de esta póliza.

2.5.4. Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

Se extiende a cubrir el Lucro Cesante por rotura de maquinaria como consecuencia de la destrucción o avería, súbita e imprevista sufrida por la maquinaria, cuando hayan sido contratada la cobertura para el bien asegurable que genere la interrupción, La Compañía indemnizará la pérdida sufrida por la interrupción del negocio de acuerdo a la forma de contratación Contemplada en los numerales 2.5.2.1, 2.5.2.2, o 2.5.2.3. hasta por el período de indemnización indicado en la carátula de la póliza.

Aplica los mismos sublímites indicados en los numerales 2.5.3.1 y 2.5.3.2.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2.6. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se amparan las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado como consecuencia de delitos contra la propiedad asegurada cometidos por sus empleados, quienes deberán figurar como sindicados en la denuncia correspondiente.

Los hechos punibles deberán haber sido descubiertos por el asegurado dentro de la vigencia de la póliza, y haber ocurrido dentro del periodo de retroactividad.

Periodo de retroactividad significará el periodo de tiempo ininterrumpido transcurrido entre el inicio de la primera vigencia en que se contrató este tipo de póliza con La Compañía y el momento del descubrimiento.

La cobertura se otorga a cualquier empleado del Asegurado que se encuentre desempeñando funciones en los cargos existentes dentro de la planta de personal.

La responsabilidad máxima de la Compañía, será el límite indicado en la carátula de la póliza, por los delitos cometidos por uno o varios de los empleados.

Cláusula de Garantía: La compañía otorga esta cobertura (la básica y las opcionales contempladas en este amparo) siempre y cuando el asegurado cumpla con la garantía de practicar arqueos a los cajeros y cobradores diariamente y a vendedores mínimo una vez por mes, o más si fuere necesario, contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática de esta Póliza a partir de la fecha del incumplimiento.

2.6.1. Sublímites

La Compañía se extiende a otorgar para esta cobertura hasta el valor indicado en la carátula de los siguientes amparos adicionales:

2.6.1.1. Empleados no identificados

Ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por empleados no identificados, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

2.6.1.2. Empleados temporales o de firmas especializadas

Se ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado, en que incurran empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del asegurado. La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para todos los predios asegurados, sin exceder el límite señalado en la misma. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Adicionalmente, se cubren las pérdidas por los delitos enumerados en esta condición cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado que no estén indicados en la carátula, por un término de treinta (30) días comunes contados desde la ocupación del nuevo cargo, vencidos los cuales cesa este amparo.

2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Compañía indemnizará, sujeto a los límites y sublímites establecidos en la carátula de esta póliza, los perjuicios patrimoniales y Extrapatrimoniales que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los hechos ocurridos en ejercicio de su actividad, durante la vigencia de la póliza y dentro del Territorio Nacional de la República de Colombia.

2.7.1. Sublímites:

2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación aplicable vigente al momento de la expedición de la póliza, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

2.7.1.2. Responsabilidad Civil Parqueaderos

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, por los daños de los vehículos estacionados dentro de los predios del asegurado o en el sitio designado para este fin, salvo las pérdidas por daños por hurto y/o su tentativa y los rayones de los vehículos, y/o sus contenidos.

2.7.1.3. Vehículos propios y no propios

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños y perjuicios a terceros, derivados por el uso de vehículos propios del asegurado y/o los vehículos tomados por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Esta Cobertura opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", y en exceso de los amparos de Responsabilidad Civil otorgados al vehículo por otra póliza de seguro.

2.7.1.4. Responsabilidad Civil Contratistas / Subcontratistas

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios causados a terceros por contratistas y/o subcontratistas independientes como consecuencia de actividades desarrolladas al servicio del asegurado y dentro de la ejecución de contratos estrictamente comerciales y siempre que sean solidariamente responsables.

2.7.1.5. Responsabilidad Civil Productos

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios causados a terceros causados por productos fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia de la póliza en el giro normal de sus actividades especificadas, sin exceder el límite asegurado.

La cobertura se extiende a cubrir las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación de productos asegurados con otros productos.

2.7.1.6. Costos de Proceso

La cobertura incluye además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código de Comercio Colombiano.

2.7.1.7. Gastos Médicos

Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

2.7.1.8. Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control

Se extiende a cubrir daños físicos o destrucción de bienes de terceros mientras permanezcan dentro de las instalaciones del riesgo con autorización del Asegurado y por los cuales sean responsables mientras dichos bienes se encuentran bajo la tenencia, custodia, cuidado y control de un empleado o un representante del Asegurado. Se excluyen Dineros, Joyas, Vehículos Automotores de los Clientes.

En las pólizas otorgadas a Restaurantes y Hoteles, se extiende a amparar los daños y/o pérdidas de prendas de vestir y/o objetos de uso personal de clientes que se encuentren dentro del predio asegurado como consecuencia del derrame o vertimiento accidental de alimentos o bebidas sobre los mismos por acción involuntaria y accidental de algún mesero o empleado del asegurado.

2.7.1.9. Responsabilidad civil cruzada

Se hace constar por medio del presente anexo con sujeción a las condiciones generales de la póliza, que este seguro se extiende a amparar la responsabilidad

civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del asegurado.

2.7.1.10. Daños al inmueble arrendado:

Se hace constar por medio del presente anexo con sujeción a las condiciones generales de la póliza, que este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños accidentales, súbitos e imprevistos que cause el asegurado en su calidad de arrendatario a los bienes inmuebles que ocupe para el desarrollo de la actividad asegurada, causados por un evento cubierto por la sección de daños materiales, siempre que se haya declarado como arrendatario.

La indemnización o indemnizaciones de los sublímites señalados en el numeral 2.7.1 no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento y vigencia.

2.8. ACCIDENTES PERSONALES (AP)

El presente amparo adicional hace parte integrante de la póliza, hasta por el valor asegurado indicado en la carátula de la misma, siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, y por accidentes que ocurran dentro del predio del Asegurado indicados en la carátula.

2.8.1. Amparo básico -fallecimiento accidental

Si como consecuencia de un accidente, el Asegurado (Representantes Legales, socios o empleados asegurados) fallece dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.8.2. Amparo adicional

2.8.2.1. Inhabilitación Permanente

Si dentro del mismo término expresado anteriormente, el Asegurado (Representante o empleado asegurado) sufre una lesión que le cause una o varias de las siguientes inhabilitaciones, se le pagará el porcentaje que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Enajenación mental incurable que impida todo trabajo	100%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
Parálisis total e irrecuperable	100%
Pérdida total o irrecuperable de visión por un ojo	50%
Catarata traumática bilateral operada	20%
Catarata traumática unilateral operada	10%
Pérdida o inutilización de las manos o pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie, junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
Pérdida total o irrecuperable del habla	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído	25%
Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto	5%
Extirpación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie	50%

2.8.3. Edades De Ingreso

Para el asegurado, representantes legales, socios y/o empleados asegurados.:
La edad mínima de ingreso a la póliza será de 18 años para nuevos asegurados y la edad máxima de ingreso a la póliza será de 65 años.

2.9. COBERTURAS PYME HOTELES

Para los siguientes eventos, siempre y cuando se encuentren descritos en la caratula de la póliza, la indemnización se limita al porcentaje indicado para cada predio asegurado, sin exceder el límite señalado en la misma.

2.9.1. Daños o perdidas en Lavandería

Este amparo se extiende a cubrir los daños a las prendas de vestir propiedad los huéspedes ocurridos en el sitio destinado para el servicio de lavado de las prendas de vestir o en dependencias de la lavandería del hotel y que hayan sido relacionadas en los formatos que para tal fin utiliza el hotel.

2.9.2. Daños o perdidas en Equipaje de Huéspedes

Este amparo se extiende a cubrir los daños materiales o perdidas de equipajes de los huéspedes a consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, la compañía indemnizará en dinero, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, al huésped para que este realice las reposiciones necesarias

2.9.3. Daños o pérdida de dineros en cajillas de seguridad

Ampara el daño o pérdida de dinero en efectivo contenido en cajillas de seguridad proporcionada al huésped por el hotel y que haya cumplido los protocolos de seguridad establecidos para tal fin.

2.9.4. Hurto Calificado de Equipajes

La Compañía se extiende a cubrir el equipaje de los huéspedes por el Hurto Calificado mientras se encuentren dentro de los predios del Hotel.

2.9.5. Hurto Calificado de dinero en cajillas de seguridad.

La Compañía se extiende a cubrir el Hurto Calificado de dinero en efectivo de los Huéspedes siempre y cuando dicho dinero se encuentre ubicado en cajillas de seguridades proporcionadas por el hotel y esté debidamente relacionado en los formatos utilizados para tal efecto por el Hotel.

2.9.6. Accidentes Personales y/u Homicidio Huéspedes del hotel Asegurado

La Compañía cubre los eventos ocurridos en los predios del hotel asegurado hasta por el valor monto indicado en la carátula de la póliza, por accidentes u homicidio a huéspedes desde su Check in hasta el Check out cuyos datos personales: cédula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y numero de reserva, sean reportados y confirmados por el hotel asegurado.

2.9.7. Fallecimiento Accidental

Si como consecuencia de un accidente en los predios del hotel asegurado, el huésped fallece dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.9.8. Inhabilitación Total y Permanente

Si el huésped sufre una lesión dentro del hotel asegurado que le cause una inhabilitación total y permanente, la compañía le pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado contratado para este amparo, siempre cuando suceda dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del accidente, con base en la tabla enunciada en el numeral 2.8.2.1. de este condicionado.

2.9.9. Homicidio

Se ampara el fallecimiento del huésped en los predios del hotel asegurado ocurrido durante el tiempo de permanencia o estadía del huésped o los huéspedes del hotel asegurado, cuando se produzca directa o indirectamente por armas de fuego, corto punzantes, explosiones o actos malintencionados de terceros. Lo anterior no implica el pago de una suma adicional en la cobertura de fallecimiento accidental. Solo produce la anulación de la exclusión de homicidio para el amparo de Fallecimiento accidental.

2.9.10. Gastos Médicos

Si a consecuencia de las lesiones causadas en los predios del hotel el Huésped requiere de asistencia médica o quirúrgica, la compañía le reembolsará los gastos a quien acredite haberlos pagado o a quienes el Asegurado autorice, siempre y cuando el asegurado haya incurrido en el gasto. El reembolso se producirá hasta el límite de la suma asegurada contratada, por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado.

EDADES DE INGRESO HUESPEDES

Para huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 75 años para los amparos de fallecimiento accidental y Homicidio. Huéspedes con edades superiores a 2 años e inferiores a 65 años para el amparo de Inhabilitación total y permanente.

Ver condiciones según anexo SEGURO EXEQUIAL PARA PÓLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES

2.10. COBERTURAS TRANSPORTES MERCANCIAS DESPACHOS NACIONALES PYME GENERADORES DE CARGA

2.10.1. INTERES ASEGURADO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la compañía asegura automáticamente todos los despachos de bienes indicados en la carátula y en los trayectos allí mencionados.

2.10.2. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La vigencia de la cobertura de los riesgos se somete a las siguientes reglas:

Para despachos dentro del territorio nacional.

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.10.2.1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

2.10.2.2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARAGRAFO 1: Las partes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la aseguradora no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARAGRAFO 2: Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a este y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

PARAGRAFO 3: Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el asegurado deberá dar aviso inmediato a la Compañía. Dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el medio transporte llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanudará, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente medio de transporte y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

2.10.3. RIESGOS ASEGURADOS

La presente póliza otorga las siguientes coberturas según lo establecido en las condiciones particulares así:

COBERTURA (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS)

Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en la Cláusulas 3 y 4, este seguro cubre:

- 2.10.3.1.1. Incendio o explosión.**
- 2.10.3.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.**
- 2.10.3.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.**
- 2.10.3.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.**
- 2.10.3.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.**
- 2.10.3.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.**
- 2.10.3.1.7. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:**
 - 2.10.3.1.7.1. Sacrificio en avería gruesa.**
 - 2.10.3.1.7.2. Echazón o barrido por las olas.**
 - 2.10.3.1.7.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.**
 - 2.10.3.1.7.4. Caída de Aviones o parte de ellos.**
 - 2.10.3.1.7.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).**
 - 2.10.3.1.7.6. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.**
- 2.10.3.1.8. RIESGO DE HUELGA**

La pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

 - 2.10.3.1.8.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.**
 - 2.10.3.1.8.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.**

2.10.3.1.8.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

2.10.4. AUTOMATICIDAD DE LA COBERTURA

Pólizas de declaraciones individuales

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la aseguradora asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza, que le sean avisados por el asegurado al día en que conozca su embarque sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

La aseguradora sólo será responsable por los despachos que sean avisados por escrito o por los medios autorizados por la aseguradora dentro del plazo indicado en el cual se suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- 2.10.4.1.** Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque cantidad y numero de bultos)
- 2.10.4.2.** Trayectos por recorrer.
- 2.10.4.3.** Medio de transporte.
- 2.10.4.4.** Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso)

Pólizas de declaraciones mensuales

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la aseguradora asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza. Bajo el sistema de declaraciones periódicas, el asegurado enviará a la aseguradora la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los diez (10) días comunes, siguientes al periodo pactado en el cual fueron transportados, si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la aseguradora los despachos transportados, la aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

2.10.5. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

La compañía no asume ningún riesgo por el transporte de las mercancías que a continuación se señalan a menos que, exista acuerdo entre las partes:

- 2.10.5.1.** Algodón en pacas
- 2.10.5.2.** Bienes de naturalezas explosivas o inflamables
- 2.10.5.3.** Maquinaria o mercancía usada
- 2.10.5.4.** Animales
- 2.10.5.5.** Efectos personales y menaje doméstico
- 2.10.5.6.** Bienes transportados a granel
- 2.10.5.7.** Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración o calefacción.
- 2.10.5.8.** Café pergamino, tipo exportación
- 2.10.5.9.** Bienes transportados en condiciones Chárter
- 2.10.5.10.** Bienes transportados en condiciones Chárter
- 2.10.5.11.** Transporte de harina, de pescado y trigo.
- 2.10.5.12.** Productos perecederos como por ejemplo frutas en general, flores y carne en canal.
- 2.10.5.13.** Huevos, bombillos, tubos fluorescentes, vidrios, porcelanas y artesanías.
- 2.10.5.14.** Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de

madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

2.10.5.15. Carga extra-dimensionada y/o extra-pesada.

2.10.6. GARANTIAS PARA LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

La aseguradora expide la presente póliza bajo la promesa en virtud de la cual el asegurado, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.10.6.1.** Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 2.10.6.2.** Exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
- 2.10.6.3.** No abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconecedor autorizado por la aseguradora, si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha de aviso de llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el reconecedor, el asegurado queda exonerado de esta obligación.
- 2.10.6.4.** Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.
- 2.10.6.5.** Cumplir los despachos en medios de transporte, habilitados por el ministerio de transporte o por la autoridad competente con no más de treinta (30) años de antigüedad.
- 2.10.6.6.** No efectuar movilizaciones de los vehículos terrestres durante las horas comprendidas entre las 6:00 PM y las 5:00 AM salvo convenio expreso.
- 2.10.6.7.** No realizar movilizaciones en los días, horas y lugares restringidos de acuerdo a la normatividad expedida por la autoridad competente,
- 2.10.6.8.** En caso de contratar la movilización de las mercancías con terceros, estos deben ser legalmente constituidos y habilitados por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las garantías pactadas, sean sustanciales o no respecto del riesgo, dará lugar a las sanciones contempladas en el Código de Comercio.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

- 3.1.** Salvo cuando se trate de eventos amparados en la cobertura de Responsabilidad Civil, quedarán excluidos de la presente cobertura las operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; las labores de reparación, construcción, demolición, remodelación; las fallas o errores de montaje o desmontaje; los defectos de fabricación; las pruebas; los errores constructivos y los errores de diseño; los defectos o mala calidad de los materiales; la impericia en el manejo de los bienes asegurados; las fallas en la estructura edificada, el colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento. Lo anterior con excepción de lo previsto en el numeral 2.3 cuando esta cobertura haya sido contratada.
- 3.2.** Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que sucedan fuera de predios.
- 3.3.** Fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.
- 3.4.** Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

- 3.5. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 3.6. El uso, el deterioro gradual o el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas o influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, evaporación, cavitación, incrustaciones, oxidación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La falta de mantenimiento de los equipos o maquinaria por períodos superiores a seis (6) meses. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.3.2. y 2.3.4.2. cuando hayan sido contratadas.
- 3.7. La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- 3.8. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- 3.9. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.
- 3.10. Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- 3.11. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- 3.12. El lucro cesante, el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida de mercados, salvo por lo estipulado en la condición 2.5 cuando haya sido contratada.
- 3.13. La simple suspensión de labores por parte de los empleados.
- 3.14. Responsabilidad Civil Contractual.
- 3.15. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, socios, o administradores incluidos los faltantes de inventario.
- 3.16. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- 3.17. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.
- 3.18. Operación de maquinaria y/o equipos eléctricos o electrónicos bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.

- 3.19. Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 3.20. Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.
- 3.21. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.
- 3.22. Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.
- 3.23. Hurto simple según su definición legal, salvo que sea contratado como amparo adicional indicado expresamente en la carátula de la póliza.
- 3.24. Equipo y maquinaria de contratistas en des poblado o fuera de los predios del Asegurado.
- 3.25. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- 3.26. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como pero no limitados a: Transportes, Todo Riesgo Construcción, Montaje, Automóviles y Responsabilidad Civil.
- 3.27. La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.
- 3.28. El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier micro-chip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.
- 3.29. Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica Cobertura Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil y Actos Malintencionados de Terceros Cobertura equipo electrónico y rotura de maquinaria, Hurto Calificado y Hurto Cobertura, Pérdidas Consecuenciales y Lucro Cesante Cobertura Infidelidad de Empleados Responsabilidad Civil Extracontractual salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.
- 3.30. Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismo resistente (colombiana NSR-98 y/o NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones), a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.
- 3.31. Edificios o el contenido de los mismos en curso de construcción a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- 3.32. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.

- 3.33. Dentro del amparo de dinero en cajillas de seguridad, no ampara la pérdida o deterioro de objetos u obras de arte, escrituras, títulos valores, títulos que acrediten propiedad, estampillas, medallas, monedas, libros de contabilidad, pedrerías sin montar, joyas, manuscritos de cualquier clase, así ellos se encuentren en caja fuerte, en las cajillas de seguridad o en poder de la administración y en general cualquier clase de documento. Así mismo, no se ampara el dinero dejado en las habitaciones del hotel fuera de las cajillas de seguridad.**
- 3.34. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS**
- 3.34.1. Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.**
- 3.34.2. Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.**
- 3.35. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA DAÑOS ESTÉTICOS**
En adición a las exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:
- 3.35.1. Responsabilidad Civil Extracontractual o Contractual del Asegurado.**
- 3.35.2. Los daños estéticos de piscinas, vallas y muros exteriores o de cerramiento.**
- 3.36. EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)**
Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, en ningún caso se cubren:
- 3.36.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.**
- 3.36.2. Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza. Las pérdidas causadas por la interrupción del predio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea parte de la autoridad competente.**
- 3.36.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).**
- 3.36.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.**
- 3.36.5. Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 3.36.6. El terrorismo cibernético, incluyendo pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la**

información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.

3.36.7. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

3.36.8. Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán pero no estarán limitados a cualquier irritante sólido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancia toxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación pone en peligro o amenaza de poner en peligro, la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1. Salvo cuando hayan sido contratadas expresamente y figuren en la carátula de la póliza, las coberturas de Hurto, Hurto Calificado, Equipo Electrónico Rotura de Maquinaria y HMAcc - AMIT, Terrorismo, Sabotaje, se encuentran excluidas de la póliza.

3.37. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑO INTERNO – ROTURA DE MAQUINARIA

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados por o como consecuencia de:

3.37.1. Impacto de vehículos terrestres, de embarcaciones, de aeronaves, o de partes de ellos.

3.37.2. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

3.37.3. Responsabilidad Civil.

3.37.4. Caída de objetos.

3.37.5. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.

3.37.6. Desgaste resultante del uso o deterioro natural, óxido, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, humedad atmosférica.

3.37.7. Operación de la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.

3.38. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE DAÑO INTERNO - EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA; EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES.

La presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:

3.38.1. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.

3.38.2. Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión

de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.

- 3.38.3. La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
 - 3.38.4. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
 - 3.38.5. Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
 - 3.38.6. Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
 - 3.38.7. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
 - 3.38.8. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si en tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.
 - 3.38.9. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
 - 3.38.10. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
 - 3.38.11. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, fi anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.
 - 3.38.12. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
 - 3.38.13. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superfi pulidas, pintadas o esmaltadas.
 - 3.38.14. Pruebas de equipos o maquinaria usada.
- 3.39. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO**

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- 3.39.1. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio).
- 3.39.2. La intervención directa o indirecta en el ilícito por parte del propio asegurado.
- 3.39.3. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto o Hurto Calificado.
- 3.39.4. Cuando el Hurto o Hurto Calificado ocurra después de haber dejado sin vigilancia el predio por más de cinco (5) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.
- 3.39.5. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- 3.39.6. No se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.
- 3.39.7. No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
- 3.39.8. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

3.40. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:

- 3.40.1. El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 3.40.2. La interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.
- 3.40.3. La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del negocio caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.
- 3.40.4. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- 3.40.5. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- 3.40.6. La pérdida que resulte del daño a productos elaborados, ni por el tiempo que se requiera para reemplazarlos. Esta exclusión aplica para la modalidad de aseguramiento forma americana industrial.
- 3.40.7. Salvo estipulación en contrario, el lucro cesante contingente.

- 3.40.8. No se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.
 - 3.40.9. Lucro cesante como consecuencia de daño interno en maquinaria y/o en equipos electrónicos.
 - 3.40.10. Lucro cesante anticipado, ALOP o utilidades o ingresos proyectados por la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones, si antes de ponerlas en producción ocurre un daño amparado bajo las coberturas de daños materiales.
 - 3.40.11. Lucro Cesante atribuido a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados y/o como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua o gas suministrados por terceros.
 - 3.40.12. Salvo estipulación en contrario, Lucro Cesante como consecuencia de la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores y o procesadores del asegurado.
 - 3.40.13. La suspensión de servicios atribuidos a asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos malintencionados de terceros.
 - 3.40.14. Restricciones para la reparación u operación decretada u ordenada por cualquier autoridad pública.
 - 3.40.15. Modificación, mejora, o reacondicionamientos realizados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes siniestrados o dañados.
- 3.41. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:

- 3.41.1. En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:
- 3.41.2. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.
- 3.41.3. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados a que se refi la presente póliza, que no fueren pagados por cualquier causa.
- 3.41.4. Cualquier conducta de las señaladas en la condición 2.6. de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas temblores de tierra o cualquiera otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
- 3.41.5. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- 3.41.6. La pérdida o pérdidas ocasionadas por la falta de control dual sobre los bienes objeto de esta cobertura. Control dual significa que ninguna persona puede controlar ningún proceso de principio a fin.

3.42. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.42.1. Actividades profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.7.1.1. Responsabilidad Civil Patronal.
- 3.42.2. Responsabilidad derivada de contratos o convenios.
- 3.42.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.
- 3.42.4. La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de reparaciones locativas.
- 3.42.5. La contaminación paulatina.
- 3.42.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo por parte del asegurado de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.
- 3.42.7. La inobservancia o la violación de disposiciones legales. Multas o sanciones.
- 3.42.8. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.
- 3.42.9. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Productos, no se ampara las pérdidas o perjuicios derivados del costo del retiro del producto del mercado, de la inspección, reparación, sustitución o pérdida del uso del producto o del servicio o lucro cesante.
- 3.42.10. Daños causados por productos con defectos o deficiencias conocidas por el Asegurado o que se encuentren en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica.
- 3.42.11. Cuando los productos hayan sido utilizados por los terceros desviándose de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Asegurado.
- 3.42.12. Bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueros y Responsabilidad Civil Extracontractual de vehículos propios y no propios, no se ampara la pérdida o daño a la carga, contenidos dejados en el vehículo, accesorios de los mismos, rayones, lucro cesante o cualquier otra pérdida consequential.
- 3.42.13. El Hurto y Hurto Calificado.
- 3.42.14. Eventos que se definan como fenómenos de la naturaleza tales como: daños por aguas, lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami y erupción volcánica.
- 3.42.15. Las operaciones o fallas de instalación, montaje, desmontaje, y reparación de equipos o de maquinaria.

3.43. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, la presente póliza no cubre los siguientes eventos:

- 3.43.1. Suicidio o su tentativa, o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 3.43.2. Homicidio o su tentativa durante el primer año de vigencia.
- 3.43.3. Prácticas y competencias deportivas de alto riesgo, tales como buceo, alpinismo, escalamiento en deportes de invierno, así como la práctica de deportes de manera profesional, amateur y deportes denominados extremos.
- 3.43.4. Participación del asegurado en riñas.
- 3.43.5. Culpa grave del asegurado, así como los derivados de actos delictivos.
- 3.43.6. Accidente, enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara preexistente.
- 3.43.7. Cuando el asegurado se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada.
- 3.43.8. Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- 3.43.9. Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial, legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 3.43.10. Los accidentes causados por el asegurado como consecuencia de infracción de normas, cuando el asegurado se encuentre inmerso o haya sido condenado por un proceso penal.
- 3.43.11. Inundaciones, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y en general, los que, en virtud de su magnitud, sean calificados como catastróficos por la autoridad competente.
- 3.43.12. Enfermedades, lesiones o sus secuelas, que se hayan manifestado y diagnosticado antes de la entrada en vigencia del seguro.
- 3.43.13. Exclusiones para Huéspedes en pólizas otorgadas para Hoteles, aplicables al amparo de Accidentes Personales.
 - 3.43.13.1. Suicidio o su tentativa o lesión intencionalmente causada por el huésped mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
 - 3.43.13.2. Cuando el Huésped se encuentre en prácticas y competencias deportivas de alto riesgo (vuelos en cometa parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, alpinismo) o de carácter profesional.
 - 3.43.13.3. Culpa grave del huésped, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que estas circunstancias sean la causa del accidente o la muerte.
 - 3.43.13.4. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara preexistentes.
 - 3.43.13.5. Cuando el huésped se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada.
 - 3.43.13.6. Cuando el huésped se encuentre en forma voluntaria bajo influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
 - 3.43.13.7. Los causados por el huésped como consecuencia de infracción de normas y sea esta circunstancia la causa del accidente.
 - 3.43.13.8. El fallecimiento ocurrido después de los ciento veinte días (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.44. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION DE COBERTURA DE TRANSPORTES DESPACHOS NACIONALES PYME GENERADORES DE CARGA

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia expresa de los siguientes riesgos:

- 3.44.1. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
- 3.44.2. Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- 3.44.3. Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 3.44.4. Variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 3.44.5. Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 3.44.6. Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
- 3.44.7. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras azarosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos.
- 3.44.8. Cualquier dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar de fuerza o materia radioactiva
- 3.44.9. Errores o faltas en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado.
- 3.44.10. Los gastos causados por demoras o pérdidas de mercado aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado excepto los gastos pagaderos en la cobertura de avería gruesa cuando ésta se haya otorgado.
- 3.44.11. El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.
- 3.44.12. Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestos, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 3.44.13. Los daños o pérdidas de la mercancía producto de fallas de la unidad de refrigeración o congelación que sean consecuencia de la falta o del inadecuado mantenimiento de la misma o del inadecuado manejo de la cadena de frío de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas por la mercancía.
- 3.44.14. Los daños o pérdidas causados por avería particular o saqueo, para mercancía o maquinaria usada.
- 3.44.15. La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o por sus empleados.
- 3.44.16. La pérdida, daño o gastos causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fleteadores u operadores de las nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado, el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje. Esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguros haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

4. BIENES EXCLUIDOS

- 4.1. Suelos, terrenos, agua, árboles, jardines, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.
- 4.2. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.
- 4.3. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformado por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, alhajas, relojes de pulso, estampillas, medallas, monedas, billetes o colecciones de las mismas.
- 4.4. Obras de arte y antigüedades cuando su valor individual exceda de 25 SMMLV.
- 4.5. Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.
- 4.6. Materiales explosivos.
- 4.7. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
- 4.8. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.
- 4.9. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control.
- 4.10. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- 4.11. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- 4.12. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores, dinero en efectivo y en general cualquier documento representativo de valor.
- 4.13. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos, documentos valiosos y manuscritos de cualquier clase.
- 4.14. Cualquier contrato de leasing o arrendamiento financiero de equipos.
- 4.15. Calculadoras de bolsillo, teléfonos celulares, teléfonos satelitales, radio teléfonos y en general cualquier equipo de comunicación móvil.
- 4.16. Palm, Ipod, reproductores de Música, MP3 y similares.
- 4.17. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.
- 4.18. Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carné ARL, tarjetas de crédito, tarjetas débito y tarjetas o carnés de afiliación.
- 4.19. Pozos profundo o bajo tierra incluidos sus obras civiles y equipos bajo tierra.

- 4.20. Armas, municiones, pólvora y explosivos.
- 4.21. Máquinas y equipos prototipo, Incluidos Drones de cualquier tipo
- 4.22. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea en operación de bombeo o perforación.
- 4.23. Equipos de Cómputo y equipos moviles y portatiles con fecha de fabricacion mayor a 5 años
- 4.24. BIENES NO CUBIERTOS PARA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
 - 4.24.1. combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.
 - 4.24.2. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residenciales de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.
 - 4.24.3. Sedes de partidos políticos.
 - 4.24.4. Instalaciones de comunicación para el servicio público.
 - 4.24.5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
 - 4.24.6. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
 - 4.24.7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
 - 4.24.8. Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta se procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras).
 - 4.24.9. Obras civiles terminadas, tales como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas y aeropuertos.
 - 4.24.10. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.
 - 4.24.11. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentran fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
 - 4.24.12. Estaciones de policía y/o instalaciones militares, instalaciones de policía y/o cualquier otra dependencia perteneciente a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, excepto hospitales, centros sanitarios, centros vacacionales, clubes sociales y deportivos.
- 4.25. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA COBERTURA DE DAÑO INTERNO
 - 4.25.1. Las partes o las piezas desgastables, tales como: Poleas, moldes, correas de transmisión, bandas, cadenas, bombillos, fi tubos, bulbos, pilas o baterías, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como: combustibles, lubricantes o agentes químicos. Válvulas, empaques, llaves, interruptores, chapas, resistencias, fusibles,

matrices, brocas y toda clase de aceites o medios refrigerantes salvo en aquellos casos en que la pérdida o daño sea súbita e imprevista y no esté relacionada con fallas en, o falta de mantenimiento. Maquinaria mecánica, maquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurable por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas y equipo petrolero.

- 4.25.2. Maquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como pero sin limitarse a automóviles, buldóceres, excavadoras, embarcaciones y aeronaves, ni en general bienes que sean asegurable por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratista y equipo petrolero.

4.26. BIENES NO CUBIERTOS PARA LA COBERTURA DE TRANSPORTES DESPACHOS NACIONALES PYME GENERADORES DE CARGA

Están expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes bienes:

- 4.26.1. Moneda y billetes.
- 4.26.2. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 4.26.3. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 4.26.4. Cartas geográficas, mapas o planos.
- 4.26.5. Vehículos Matriculados
- 4.26.6. Aviones
- 4.26.7. Embarcaciones
- 4.26.8. Animales vivos

5. CLÁUSULAS GENERALES

Las siguientes cláusulas tendrán aplicación a las diferentes coberturas ofrecidas por la póliza y se aplicarán de acuerdo con lo estipulado para cada cobertura.

- 5.1. **Amparo automático nuevos bienes**
La cláusula se entenderá como contratada únicamente si aparece incluida dentro de la carátula de la póliza. Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía a más tardar treinta (30) días calendario después de su inclusión, contado a partir de la fecha de su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.
- 5.2. **Designación de Bienes**
La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.
- 5.3. **Revocación**
Revocación unilateral: Artículo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo”.

6.DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. Predio

El área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.2. Edificio o Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, las construcciones anexas como: garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, jardines interiores fijos, depósitos incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que no exista otro seguro sobre tales bienes.

6.3. Mejoras Locativas

Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

6.4. Contenidos

Bienes de propiedad del Asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social; incluye:

6.4.1. Equipos de Cómputo

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S. (Baterías).

6.4.2. Equipos

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (excepto de Cómputo), y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado; se incluyen los equipos fijos de servicio.

6.4.3. Equipos móviles y/o portátiles

Equipos que para su uso y operación sea necesario movilizarlos y, por lo tanto, han sido diseñados y fabricados para tal fin tales como: equipos de video conferencia, telemática e informática, datafonos, mientras se hallen o

sean transportados dentro del territorio nacional y sean indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado.

- 6.4.4. Equipo Médico y/o científico**
Se entenderá aquellos aparatos médicos de radioterapia y para diagnóstico, equipos de respiración artificial y otros tratamientos médicos y odontológicos, aparatos de laboratorio médicos y equipos completos de consultorios médicos
- 6.4.5. Equipos especializados**
Se entenderá aquellos aparatos de medida y precisión para examinar en la industria e investigación científica. Los cuales deberán quedar plenamente identificados y nombrados en la presente póliza
- 6.4.6. Maquinaria**
Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado, tales como: Plantas, motobombas, ascensores, elevadores o escaleras eléctricas. Incluye los repuestos y accesorios para dicha maquinaria.
- 6.4.7. Existencias**
Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar. Adicionalmente se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor se encuentre incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otro seguro, ubicados dentro de los predios descritos en la carátula de la póliza.
- 6.4.8. Herramientas**
Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.
- 6.4.9. Obras de Arte**
Platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, alfombras, colecciones y cualquier conjunto de obras, estilos o movimientos artísticos que se encuentren en los predios del asegurado. Los Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que son considerados como joyas no están incluidos.
- 6.4.10. Muebles y Enseres**
Mobiliario, estanterías, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad; menaje utensilios de cocina y comedor, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar o servir alimentos y bebidas necesarios en un restaurante y cualquier otro contenido no definido o clasificado dentro del numeral 6.4.
- 6.4.11. Dinero en efectivo**
Moneda legal colombiana o divisas.
- 6.4.12. Títulos Valores**
Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).
- 6.4.13. Calderas, u otros aparatos que generen vapor**
Recipiente de metal de forma cilíndrica utilizado para calentar o hervir agua y

cuyo vapor agiliza la cocción de los alimentos, los sistemas de refrigeración, materiales de revestimiento, aislamiento y contrafuego y accesorios, tuberías subterráneas o de agua con excepción de la tubería de alimentación de agua y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado, recipientes u ollas que trabajen a presión de vacío interno (con fuego o no).

6.5. Artículo de la póliza

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

6.6. Unión y/o Mezcla

Combinación de dos o más productos, sin que ninguno de ellos pierda sus características esenciales, pero como resultado de dicha unión resulte uno nuevo.

6.7. Asegurado

Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

Para efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, esta definición incluye también a los Empleados al servicio del Asegurado, o las personas naturales a quienes el Asegurado contrate para realizar labores de reparación, remodelación, mantenimiento o aseo en el predio amparado.

6.8. Empleado

Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

6.9. Tercero

Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.

Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil, no se considera como tercero al cónyuge o compañero permanente del asegurado, sus parientes o del Representante Legal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6.10. Personal Armado:

Para efectos de la cobertura de Hurto Calificado – Valores en Tránsito se considera personal armado; el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga y salvoconducto vigente.

6.11. Vidrios

6.11.1. Cuando se asegure la edificación, los cristales, vidrios, acrílicos o avisos de estos materiales, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

6.11.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación, los avisos publicitarios.

- 6.12. Hotel**
El área en el cual el Asegurado desarrolla su actividad comercial o el objeto de su razón social, y sobre los cuales tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.
- 6.13. Huéspedes**
Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones síquicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad.
- NOTA:** No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.
- 6.14. Equipaje**
Conjunto de bienes de uso personal y normal del huésped en sus viajes, que por su naturaleza o cantidad puede determinarse que son utilizados para fines personales.
- 6.15. Despachos**
Monto de los valores transportados y enviados por el asegurado hasta un solo destinatario.
- para efectos de la cobertura de transporte de mercancías, despacho corresponde, cuando sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por 'despacho' para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por 'despacho' la suma de los envíos de todos los vehículos.
- En caso de que los bienes que constituyan un 'despacho' se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por 'despacho' el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.
- 6.16. Súbito**
El evento cuya ocurrencia es de carácter repentina e inesperada
- 6.17. Imprevisto**
Aquel hecho que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.
- 6.18. Transportador.**
La persona que se obliga a recibir, conducir y entregar las cosas objeto del contrato de transporte
- 6.19. Medio De Transporte.**
Es un aparato o recurso que permite transportar cargas de un lugar a otro, incluye entre otros el tren, automóvil, camión, barco, buque, avión, etc.
- 6.20. Embalaje.**
Son todos los materiales, procedimientos y métodos que sirven para acondicionar, presentar, manipular almacenar y conservar y transportar una mercancía. El embalaje debe satisfacer tres requisitos: ser resistente, proteger y conservar el producto. Además debe informar sobre sus condiciones de manejo, requisitos legales, composición, ingredientes etc.
- 6.21. Contenedores y pallet**
Para los efectos de la presente póliza, se consideran el contenedor y el pallet como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal

forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o el pallet. En caso contrario, el contenedor y el pallet se consideran como un bulto.

COBERTURA LUCRO CESANTE FORMA 1 INGLESA

- 6.22. Año de ejercicio:** Es el periodo que termina el día en que se cortan las cuentas anuales en el curso ordinario del predio.
- 6.23. Utilidad Bruta:** Es el monto en que los ingresos del predio y el valor del inventario al fi del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los siguientes gastos especifi de trabajo:

Todas las compras exceptuando los descuentos otorgados.

Fletes.

Fuerza motriz. Materiales de empaque. Elementos de consumo. Descuentos concedidos.

Otros descritos en la carátula de la póliza.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

- 6.24. Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.
- 6.25. Periodo de indemnización:** Es el lapso de tiempo que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del periodo indicado en la carátula de la póliza.
- 6.26. Porcentaje de Utilidad Bruta:** Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del predio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.
- 6.27. Ingreso Anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.
- 6.28. Ingreso Normal:** Es el ingreso durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño” que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado,

las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2. Si algún gasto permanente del predio estuviera excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte de dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

COBERTURA LUCRO CESANTE FORMA 2 AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS - INDUSTRIAL

- 6.29. La Utilidad Bruta:** Se determina como la suma de:
Valor total neto de venta de la producción más valor total neto de venta de mercancías

más otros ingresos derivados de las operaciones del predio.

Menos el costo de: materias primas de las cuales se deriva tal producción.

Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materiales en producto elaborados o en prestación de los servicios propios del establecimiento.

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su venta, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

Nota: Para establecer la Utilidad Bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que después de ajustadas las cifras, represente hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

- 6.30. **Materias Primas:** Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.
- 6.31. **Productos en proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros proceso en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- 6.32. **Productos elaborados:** Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales en el curso normal de su predio, están listas para el consumo, empaque, despacho o venta.
- 6.33. **Mercancías:** Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.
- 6.34. **Normal:** Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

COBERTURA LUCRO CESANTE FORMA 3 AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS - COMERCIAL

- 6.35. **La Utilidad Bruta se determina como la suma de:** Valor total neto de ventas. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio. Menos el costo de: Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento asegurado, y Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

- 6.36. **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
- 6.37. **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, coberturas y artículos especificados en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

La Suma Asegurada deberá corresponder:

7.1. Para Edificio Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificio de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con materiales similares a los que poseía el bien al momento del siniestro. Se podrá incluir los cimientos, siempre y cuando se declare su valor expresamente dentro de la suma asegurada y se cobre la prima correspondiente.

7.2. Para contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado. Cuando se trate de existencias, será por su valor de costo, sin incluir utilidad ni impuesto al valor agregado.

7.3. Pérdidas Consecuenciales

7.3.1. Pérdida de Alquileres: El monto en dinero indicado en la carátula de la póliza como canon de arrendamiento o exceso del canon de arrendamiento, incluida la cuota de administración cuando esta fuere pagada por el arrendatario del inmueble asegurado.

7.3.2. Lucro Cesante

Forma Inglesa: Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta y por un factor de recargo.

Forma Americana: Debe ser igual valor resultante de multiplicar el Ingreso Anual por el porcentaje de Utilidad Bruta, por un factor de recargo y por el porcentaje (coaseguro pactado).

7.3.3. Límite de agregado de responsabilidad por pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes.

La totalidad de las indemnizaciones que hubiere de pagar La Compañía por la pérdida o daños a Equipaje u otros elementos personales de los Huéspedes en un mismo evento o accidente, no excederán el límite agregado de responsabilidad, que es de \$300.000.000.

En este caso, La Compañía pagará a cada Asegurado o a sus beneficiarios, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a este límite.

7.4. Índice Variable

Si así se pacta en la carátula de la póliza, la suma indicada en la póliza se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de su vigencia, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido a la póliza incrementada en la parte proporcional del índice variable, correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá establecerse automáticamente como la sumatoria de aquella que conste en el último documento expedido a la póliza, incrementada en el porcentaje de índice variable convenido. No obstante, el Asegurado podrá modificar las sumas aseguradas, pero deberá manifestarlo por escrito.

Esta cláusula no tendrá aplicación para Existencias, Obras de Arte y los Amparos de

Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados ni Pérdidas Consecuenciales.

7.5. SUMA ASEGURADA SECCION TRANSPORTE DE MERCANCIAS

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora por cada despacho.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

7.6. Para despachos dentro del territorio nacional.

El costo certificado de los bienes, fletes y costos del seguro.

8. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando La Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario, y su monto será el indicado en la carátula de la póliza. Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre:

Aplicar a la pérdida indemnizable, ya sea el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados igualmente en la referida carátula. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cuando el deducible se otorgue con base en el valor asegurable:

Se entenderá que se trata del valor asegurable del artículo afectado por el siniestro, conforme con la descripción de bienes asegurados consignada en la carátula de la póliza.

Si en la póliza se encuentran asegurados varios edificios estructuralmente independientes y valorizados individualmente, el deducible se aplicará exclusivamente al valor asegurable del edificio o edificios afectados, así como al de sus respectivos contenidos.

Si el edificio afectado comparte la misma estructura con otros edificios, el deducible se aplicará al valor asegurable de la suma de dichos edificios y sus contenidos.

Si la póliza no se encuentra valorizada por artículos para cada área de riesgo, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

- 11.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía.**
- 11.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.**
- 11.3. En relación con la cobertura de transporte de mercancías Comunicar a la aseguradora, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.**
- 11.4. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.**
- 11.5. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.**
- 11.6. Poner a disposición de la Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.**
- 11.7. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.**
- 11.8. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.**
- 11.9. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.**
- 11.10. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.**
- 11.11. En relación con daños o pérdidas que afecten Títulos Valores, iniciar los trámites legales que permitan la restitución de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.**
- 11.12. Llevar su contabilidad de acuerdo con la ley.**
- 11.13. En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.**
- 11.14. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.**

- 11.15. Respecto de la cobertura de transporte de mercancías cuando durante el termino de seis (6) meses el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar o informar ningún despacho dentro de este lapso, por FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA, la presente cobertura vencerá automáticamente

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- 12.1. La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

- 12.2. Cuando se aseguren obras de arte y antigüedades, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada. En el evento que el asegurado no haya proporcionado a la compañía la relación previa al siniestro soportado con los avalúos o facturas individuales de adquisición de los bienes, la compañía solo responderá hasta un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada bien reclamado, previa a la respectiva aplicación del deducibles y demerito correspondiente.

12.3. Pérdidas Parciales

En caso de pérdidas parciales la Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de la reparación o de la reposición es inferior al 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida parcial.

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición iguale o supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12.4. Deméritos por Uso

La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

12.4.1. Edificaciones sin aplicación de demérito.

12.4.2. Maquinaria y Herramienta que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará la siguiente tabla

AÑOS DE USO	PORCENTAJE DE DEMERITO
Hasta 5 años	0%
Más de 5 años	5% anual contado desde el primer año

Máxima depreciación 50%

12.4.3. Equipos, Equipos de Cómputo, Equipos Móviles y portátiles, equipos medico científicos y equipos de medida y precisión que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con un máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación

12.4.4. Muebles y Enseres y obras de arte, sin aplicación de demérito.

12.4.5. Mercancías usadas según los literales anteriores de acuerdo con su naturaleza.

12.5. Pérdidas Consecuenciales

12.5.1. Pérdida de Alquileres

La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando en el primer pago el deducible convenido.

De la indemnización será descontada cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos o gastos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización.

12.5.2. Lucro Cesante

La indemnización se establecerá así: Disminución de Ingresos del Predio.

El valor que resulte de multiplicar el porcentaje de Utilidad Bruta por el monto en que, a consecuencia de la pérdida y/o daño material cubierto por un amparo con- tratado de la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, se hubiere disminuido los Ingresos Normales del predio, durante el periodo de Indemnización.

Costos de Funcionamiento.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado con el único propósito de reducir o eliminar la disminución de los ingresos operacionales normales de la empresa, durante el período de indemnización.

El aumento en los costos de funcionamiento no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto de la rebaja evitada por tales costos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos o costos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización de la actividad de la empresa.

Las cifras deberán ajustarse atendiendo las circunstancias especiales de la empresa, las tendencias del mercado, la estacionalidad de las ventas y demás cambios que afecten los ingresos operacionales normales antes y después de ocurrir el siniestro.

12.6. Equipos incluyendo los Cómputo y Maquinaria

Cuando no exista relación individualizada y valorizada anexa a la póliza para esta clase de bienes, la máxima indemnización por cada uno de dichos bienes será hasta 10 SMMLV.

12.7. Infidelidad de Empleados

De la pérdida indemnizable, la Compañía descontará el valor de los salarios y prestaciones sociales que sean objeto de retención por parte del empleador, en los

eventos permitidos por la ley.

12.8. Transporte de mercancías

La aseguradora pagará el siniestro dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

12.8.1. Factura comercial.

12.8.2. Lista de empaque.

12.8.3. Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte o remesa terrestre de carga, según el medio de transporte.

12.8.4. Factura de fletes cancelada.

12.8.5. En despachos de importaciones o exportaciones el respectivo manifiesto o su equivalente.

12.8.6. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por los transportadores, almacenadoras, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las coberturas de HMACC- AMIT, Responsabilidad Civil ni Infidelidad de Empleados. Tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejara constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a la aseguradora, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados

16. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del libro cuarto del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Parágrafo: El término para el pago de la prima se regirá de acuerdo con el Artículo 1066 del Código de Comercio.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario, diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

Servicio Adicional

SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero. Mediante el presente texto, y en adición a los términos y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL SERVICIO

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este servicio se entenderá por:

- 2.1. **Tomador del seguro**
Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- 2.2. **Asegurado**
Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 2.3. **Establecimiento asegurado**
Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como “Dirección del Riesgo Asegurado”.
- 2.4. **Edificación**
Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- 2.5. **SMDLV**
Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este servicio se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades:

Armenia	Barranquilla	Bucaramanga	Cali
Cartagena	Cúcuta	Ibagué	Manizales
Villavicencio	Montería	Neiva	Pasto
Pereira	Popayán	Santa Marta	Bogotá D.C.
Sincelejo	Tunja	Valledupar	Medellín y su área Metropolitana

4. COBERTURAS

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
3. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
4. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos del riesgo que no den a la intemperie.
5. Destaponamiento de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. Cuando se presenten daños en accesorios o griferías afectadas por su vetustez, corrosión, desgaste por uso o porque simplemente ya cumplieron su ciclo de vida útil (Por ende no serán objeto de cobertura), La Compañía asume el costo de mano de obra para reemplazar dichos elementos siempre y cuando el asegurado los suministre en la primera visita.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería

- 4.1.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 4.1.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4.1.1.3. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 4.1.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.

4.1.2. Bienes excluidos

- 4.1.2.1. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 4.1.2.2. El mobiliario del predio asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- 4.1.2.3. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- 2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- 4.2.1.1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos y/o fluorescentes.

- 4.2.1.2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 4.2.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados.
- 4.2.1.4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 4.2.1.5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.2.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

4.3. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas incluidas películas de seguridad, acrílicos o de cualquier otra superficie de cristal o que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.3.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios Quedan excluidas de la presente cobertura:

4.3.1.1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del riesgo asegurado.

4.3.1.2. Cualquier clase de espejos.

4.4. Reparación o sustitución de tejas por rotura

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original La Compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable

por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para los amparos de Daños Materiales, HMACC-AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las coberturas anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

4.4.1. Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

4.4.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

4.4.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

4.4.1.3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

4.4.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

4.5. Celador sustituto

Cuando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o

caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los funcionarios del establecimiento asegurado o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días.

Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

4.6. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta 40 SMDLV por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

4.7. Jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento asegurado de sus propietarios, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMDLV por evento.

4.8. Vigilante por eventos realizados en el establecimiento asegurado

La Compañía enviará un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados a un evento realizado por el establecimiento asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la misma. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el representante del asegurado lo solicite durante la vigencia

4.9. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

4.10. Coordinación y envío de ambulancia

Si como resultado de un accidente acaecido en el establecimiento asegurado o a causa de una enfermedad de uno de los beneficiarios, se requiere manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo al centro hospitalario más cercano y acorde con su situación clínica.

La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.11. Celaduría

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble

asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

5. EXCLUSIONES GENERALES

5.1. No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

5.1.1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

5.1.2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

5.2. Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

5.2.1. Los causados por mala fe del asegurado.

5.2.2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

5.2.3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado.

5.2.4. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

5.2.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

5.2.6. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

5.2.7. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

5.2.8. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

5.2.9. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

5.2.10. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

6. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por este servicio de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación o terminación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente texto.

7. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SERVICIO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente texto, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el servicio de Asistencia Domiciliaria Pyme Integral.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significará: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

9. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente servicio, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente texto, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a MAPFRE SI-24 por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), número de la póliza de seguro, Dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos no autorizados por la Compañía.

9.2. Exoneración de responsabilidad

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este servicio; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

9.3. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

9.4. Limite servicio de asistencia

El servicio de asistencia domiciliaria podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en la carátula de la póliza, durante la vigencia de la misma, independiente de la cobertura afectada. Esta condición no opera para las coberturas de celador sustituto. Los límites determinados por número de eventos, días y/o SMDLV por vigencia anual estarán condicionados a lo indicado en cada una de las coberturas a la que accede el presente texto.

10. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva, la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente texto y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente texto, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente servicio en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Servicio Adicional

Servicio de Asesoramiento Jurídico Inmediato
Servicio de Asesoramiento Tributario
Servicio de Asistencia Informática Remota

ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.

El Asegurado podrá contar con el asesoramiento por vía telefónica o correo electrónico para consultar las cuestiones jurídicas que se le presenten en todos aquellos aspectos que puedan derivarse o afectar a la esfera profesional del titular de la póliza y sobre las materias enumeradas a continuación. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la respuesta de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

DERECHO DE FAMILIA:

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los aspectos personales y patrimoniales provenientes del vínculo familiar o de las relaciones familiares. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Matrimonio y uniones maritales de hecho:

- Derechos y deberes entre cónyuges y/o compañeros permanentes.
- Régimen jurídico del matrimonio y las uniones maritales de hecho.
- Régimen jurídico del divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos, entre otros.
- Régimen jurídico del patrimonio de los cónyuges y compañeros permanentes.
- Capitulaciones de bienes de las sociedades conyugales y patrimoniales.

Hijos:

- Derechos y deberes entre padres e hijos.
- Ejercicio de la custodia, visitas, y la patria potestad.
- Responsabilidad civil por los hijos menores.
- Malos tratos a los hijos en guarderías y colegios, Cyberbullyng.
- Régimen legal de la Adopción.
- Permisos de Salida del País de Menores.
- Restitución Internacional de Menores.
- Restablecimiento de derechos de los menores.

Herencia:

- Régimen jurídico de las sucesiones sin testamento o intestadas.
- Régimen jurídico de las sucesiones con testamento o testadas.
- El desheredamiento.
- Indignidad sucesora.
- Asignaciones testamentarias y ordenes sucesorales.
- Partición patrimonial en vida.
- Acciones sucesorales.

Otros temas de derecho de familia:

- Aspectos generales sobre protección del patrimonio familiar (afectación de vivienda familiar/patrimonio de familia inembargable, entre otros).
- Servicio de Asesoramiento Jurídico Inmediato
- Régimen jurídico de la filiación (aspectos generales, efectos, clases y acciones).
- Régimen legal de alimentos (aspectos generales, clases, requisitos, derecho a recibir alimentos, acciones legales, entre otros).
- Régimen de la Representación Legal de Incapaces emancipados (discapacidad mental).
- Requisitos y procedimiento para ser madre/padre cabeza de familia.
- Conciliación en materia de derecho de familia.
- Negociación prejudicial por vía telefónica con la contraparte.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de la solicitud de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Elaboración y/o revisión del convenio de cónyuges en asuntos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Revisión de actas de conciliación.
- Elaboración y/o revisión de la autorización del padre/madre para salida del país del menor en los casos que no requiera ser representado por un abogado.
- Elaboración y/o revisión de capitulaciones.

DERECHO CIVIL:

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos emanados de los vínculos entre particulares sobre aspectos personales y/o patrimoniales como la propiedad, los modos de adquirirla, el cumplimiento y extinción de las obligaciones. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Contratos civiles.
- Desahucio o pre-aviso.
- Restitución de Inmueble/restitución de tenencia.
- Reclamación de cánones de arrendamiento.
- Aspectos básicos, requisitos y acciones sobre obligaciones (letras de cambio, cheques, pagares, facturas, CDT'S).
- Aspectos generales sobre derechos reales de garantía (hipoteca/prenda).
- Modos de adquirir el dominio, derechos y acciones reales.
- Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles.
- Requerimiento prejudicial/judicial para el pago de las obligaciones.
- Régimen de propiedad horizontal.
- Responsabilidad civil (extracontractual y contractual).
- Conciliación en materia de derecho civil.
- Régimen de protección al consumidor o Asegurado: financiero, de productos o servicios, de servicios públicos domiciliarios y de servicios de comunicaciones.
- Asesoría en reclamaciones por garantía y por falla del producto o servicio ofrecido.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de contratos civiles (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra civil, mandato y otros)
- Revisión de letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Revisión de certificados de tradición y libertad, registro de bienes muebles e inmuebles.
- Elaboración y/o revisión de escritos de requerimiento prejudicial por incumplimiento de obligaciones contenidas en contratos, sentencias, acuerdos privados, actas de conciliación, letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Elaboración y/o revisión de escrito de requerimiento a arrendatarios por incumplimiento contractual.
- Elaboración y/o revisión de contratos de transacción en asuntos susceptibles a conciliación.
- Elaboración y/o revisión de poderes especiales o generales.
- Elaboración de minutas para trámites notariales.
- Elaboración y/o revisión de reclamaciones del Asegurado o consumidor.

DERECHO LABORAL

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en asuntos concernientes a los derechos, obligaciones, efectos jurídicos y controversias que se originan del vínculo entre empleador y trabajador. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Derecho laboral individual y colectivo:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Régimen legal del salario, jornada laboral, descanso, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Régimen legal de la contratación laboral individual, colectiva y otras formas de contratación de servicios personales.
- Liquidación y terminación de los contratos laborales individuales.
- Sanciones y causales de terminación del contrato laboral.
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros derechos (primas de servicios, cesantías, vacaciones, etc.).
- Reclamación de salarios, prestaciones sociales y otros.
- Aplicación de descuentos en salario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Régimen sancionatorio en materia laboral.
- Conciliación en asuntos de derecho laboral.

Seguridad Social Integral:

- Derechos del afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Obligaciones derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Regulación de los regímenes pensionales.
- Aspectos legales sobre la dotación y seguridad industrial.
- Aspectos legales de las licencias laborales (maternidad, paternidad, incapacidades, etc.).
- Aspectos legales sobre accidentes y enfermedades laborales.
- Aspectos legales del sistema de subsidio familiar.
- Reclamaciones derivadas de enfermedades y accidentes laborales.
- Reclamaciones de pensiones de invalidez, jubilación o sobreviviente.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de liquidación laboral.
- Elaboración y/o revisión del contrato de trabajo.
- Revisión de jornada laboral.
- Elaboración y/o revisión de escritos dirigidos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales). o Ministerio de Trabajo (autorizaciones o quejas).
- Elaboración y/o revisión de derecho de Petición (pago de salarios, prestaciones sociales, y otros).
- Elaboración y/o revisión de carta de Renuncia.
- Elaboración y/o revisión del reglamento interno de trabajo.

TUTELAS (DERECHO CONSTITUCIONAL)

Se prestará al Asegurado asesoría referente a asuntos en los que autoridades públicas, privadas, o particulares vulneren o amenacen derechos fundamentales, y se brinda orientación para peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes temas:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Régimen legal de los derechos humanos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos y del ambiente.
- Régimen legal del derecho de petición, de la tutela, del habeas corpus, y acción de cumplimiento.
- Tutela en temas de prestación del servicio público de salud. (negación del servicio de salud, medicamentos, tratamientos, citas médicas, cirugía, prótesis y otros).
- Tutela en temas de vulneración del derecho de petición; derecho a la educación, del pago del salario mínimo vital, etc.
- Habeas corpus (privación de la libertad con violación de garantías constitucionales y legales).
- Tutela en temas de vulneración de los derechos constitucionales de personas en riesgo de vulnerabilidad (menores, personas de la tercera edad, desplazados o víctimas de conflicto armado).
- Tutela y/o derecho de petición en temas de rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de tutela.
- Elaboración y/o revisión de incidente de desacato.
- Elaboración y/o revisión de habeas corpus.
- Elaboración y/o revisión de derecho de petición.
- Elaboración y/o escrito de medida provisional.

DERECHO PENAL:

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos derivados de las conductas humanas tipificadas como delitos o crímenes, y sanciones establecida en la ley penal. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Se prestará asesoría en materia penal al Asegurado sobre los aspectos penales y prevención de delitos, de mayor incidencia, tales como:

- Delitos como homicidios y lesiones personales.
- Delitos como secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria.
- Delitos como la injuria y la calumnia
- Delitos como violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción a la libertad física, adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes de familiares, incesto, supresión, alteración o suposición del estado civil.
- Delitos como hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.
- Delitos contra los derechos de autor.
- Delitos como la falsedad ideológica en documento público, Falsedad material en documento público, Obtención de documento público falso, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, y falsedad personal.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos contra mecanismos de participación democrática.
- Responsabilidad penal para adolescentes.
- Sistema Penal Acusatorio y principios rectores y garantías procesales
- Impugnación de la sentencia penal.
- Reparación integral de perjuicios.
- Código Nacional de Policía (acciones policivas a protección de bienes inmuebles): acciones policivas a protección de bienes inmuebles o reclamaciones ante autoridades de policía.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre: infracciones por alcoholemia, o impugnación de foto multas o multas.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de escrito para solicitar libertad, prisión domiciliaria, permiso de 72 horas, antecedentes penales, visitas al establecimiento carcelario etc.
- Elaboración y/o revisión de escrito de denuncia/querrela en delitos como: hurto, secuestro, estafa, lesiones personales, homicidios, incesto, suplantación de identidad, falsedad en documentos, fleteo.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.
- Elaboración y/o revisión de querrelas policivas.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.

INTERNET:

Esta prestación consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en el área de internet y las nuevas tecnologías, en aquellos asuntos que puedan afectar a la esfera personal o profesional del Asegurado como el caso de injurias, noticias desactualizadas o asuntos relacionados con menores en su uso de internet y las redes sociales (ciberbullyng, Groninga, renting,). Se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Asesoramiento jurídico en su imagen en internet: eliminación de comentarios, fotos en internet, datos personales, perfiles en redes sociales, foros y páginas de opinión.
- Usurpación o robo de identidad.
- Asesoramiento jurídico en materia de cibera coso.
- Asesoramiento jurídico sobre reputación online para tu carrera profesional y tus procesos de selección.
- Asesoramiento jurídico en caso de estafas en compras online.
- Asesoramiento jurídico para el borrado de huella digital.
- Asesoramiento jurídico sobre los principales problemas que afectan en internet,

como pueden ser:

- Asesoramiento jurídico sobre gestión de datos personales en internet.
- Asesoramiento jurídico sobre baja, cancelación o eliminación de perfiles en redes sociales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y REDACCIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS.

El servicio incluye la revisión de contratos y documentos, los cuales se remitirán únicamente en fotocopia por correo electrónico y la redacción de hasta tres (3) contratos o documentos anuales que no serán reutilizados, relativos a las anteriores prestaciones. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los relacionados con las prestaciones anteriores. Los Abogados elaborarán y redactarán de acuerdo con los datos facilitados por el Asegurado, y se

los remitirán por e-mail. El plazo máximo de elaboración y/o revisión de los documentos será de tres (3) días, excluyendo sábados, domingos y festivos desde que el Asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del Asegurado.

En caso de que el escrito que se solicita esté sujeto a plazo legal, el Asegurado deberá hacer llegar a la Compañía toda la documentación e información necesaria para su elaboración, con una antelación mínima de 72 horas hábiles anteriores a su vencimiento.

La Compañía no responde de la veracidad de los datos facilitados por el Asegurado no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos. En el supuesto de que la información que el Asegurado facilite a la Compañía no resulte exacta, y que a causa de ello se derive algún perjuicio, L Compañía podrá exigir del Asegurado la reparación del mismo.

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

Los abogados del call center de la Compañía recurrirán a todas las opciones en vía extrajudicial que permitan solucionar el problema que enfrenta el cliente, en cualquier clase de litigios. Entre los servicios ofrecidos, se incluye la negociación con contrapartes que permita evitar tener que acudir a un proceso judicial o de conciliación, ahorrando así costos para el cliente.

HORARIO

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría legal en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

Se incluye además un servicio de 24 horas para situaciones de urgencia penal.

TERRITORIO

El servicio de asistencia legal se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

- El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto.
- La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en este servicio

LÍMITES DEL SERVICIO:

- El acceso al servicio de asesoramiento jurídico inmediato está limitado al Asegurado de la Póliza.

ASISTENCIA TRIBUTARIA:

La prestación de asistencia tributaria consiste en asesoría y orientación al Asegurado por parte de asesores tributarios expertos en la materia, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular. (renta, sucesiones, patrimonio).
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente y Pymes (IVA, Impuesto de Sociedades).
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Exenciones fiscales
- Deducciones
- Declaraciones de Renta.

HORARIO:

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría tributaria en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

TERRITORIO:

El servicio de asistencia tributaria se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto. La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en el contrato de prestación de servicios proporcionado por el proveedor.

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia tributaria está limitado al Asegurado de la Póliza.

ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

El servicio consiste en la asistencia informática telefónica que pudiese requerir el Asegurado para el caso de sufrir incidencias en equipos de uso cotidiano como PC, tabletas, iPads, etc. y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del Asegurado, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de su equipo.

Las prestaciones incluidas son:

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones, siempre con licencias acreditadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones habituales de usuario: aplicaciones ofimáticas y utilidades personales.
- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Microsoft Office: Outlook, Excel, Word, PowerPoint, siempre con licencias acreditadas.

- **Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro.**
- **No se incluirá el soporte a aplicaciones que se hayan desarrollado específicamente por o para el Asegurado.**
- **Instalación y configuración de periféricos personales tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA, etc.**

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario que el usuario tenga en su poder el CD-ROM con el software del dispositivo

HORARIO:

Se podrá hacer uso del servicio de asistencia informática remota en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

TERRITORIO:

El servicio de asistencia Informática se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana.

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia informática remota está limitado al Asegurado de la Póliza.

ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL HUESPEDES PARA POLIZAS PYME TOMADAS POR HOTELES

LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL HUESPED ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE EXEQUIAS

En caso de fallecimiento del Huésped asegurado y teniendo en cuenta los periodos de carencia definidos en el numeral 5 de este anexo, la compañía indemnizará en dinero, sin exceder el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, el monto de los servicios funerarios, de acuerdo con las características del servicio contratado indicado en este anexo, a quien acredite haber pagado los mismos.

La cobertura de este amparo corresponde al pago de la suma de dinero que realice el beneficiario en la medida que compruebe haber pagado el valor de los servicios exequiales, como consecuencia del fallecimiento del huésped asegurado.

La compañía prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría necesaria para la reclamación las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

2. SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA indemnizará en dinero a través del presente anexo, sin exceder el límite asegurado discriminado en la carátula de la póliza, a quien demuestre haber pagado el valor de los siguientes Servicios funerarios:

2.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

- Traslados del fallecido dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- Trámites del Registro Notarial de Defunción ante notaría.
- Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- Suministro de sala de velación.
- Suministro de Cofre o Ataúd.
- Velación por el tiempo estándar establecido en cada región.
- Atención en la sala de velación (cafetería y llamadas locales).
- Cinta con el nombre impreso.
- Carroza o Coche Fúnebre.
- Oficio Religioso Ecuménico.

2.2. SERVICIOS DE DESTINO FINAL:

2.2.1. EN PARQUE PARTICULAR: SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Lote o Bóveda en Alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación de restos a la finalización del período de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente.
- Definición de una solución de destino final en el mismo campo santo donde se realizó la inhumación.

2.2.2. SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos.

2.2.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL: SERVICIO DE INHUMACIÓN

Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

2.3. CIRCUNSTANCIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS EXEQUIALES:

- a) La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita hasta el valor asegurado máximo establecido en la carátula de la póliza.
- b) Los familiares del fallecido podrán adaptar a sus necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar éstos. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita al pago que LA COMPAÑÍA realice a quien demuestre haber sufragado el valor de los servicios funerarios, hasta el límite del valor asegurado, con ocasión del fallecimiento del huésped asegurado que sea determinado en la carátula de la póliza, de acuerdo con los servicios exequiales definidos en esta cláusula.
- c) No se cubren los costos de traslado del cuerpo fuera del perímetro del servicio urbano en donde se prestó el servicio por la entidad prestadora de servicios funerarios, los cuales serán a cargo de los deudos del fallecido.
- d) El valor correspondiente a la indemnización será rembolsado previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales las cuales deben estar totalmente canceladas y los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2.4. AUXILIO ECONÓMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD.

Cuando el Huésped fallecido por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso de un nuevo Lote en Alquiler, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor señalado en la carátula de la póliza, con destino a solventar aquellos gastos que se deban sufragar para habilitar dicho lote en propiedad.

Parágrafo: El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales que demuestren que se incurrió en el gasto de alistamiento del lote en propiedad, LA COMPAÑÍA reembolsara de acuerdo al plan contratado que para este caso será el plan Especial dorado y tendrá un auxilio definido de hasta 2,5 SMMLV.

3. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA indemnizara a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del huésped asegurado fallecido, hasta el límite de 8.5 SMMLV

4. EXCLUSIONES

Se excluye de este amparo a los hijos de los huéspedes menores a 6 meses de gestación y huéspedes con edades superiores a los 65 años.

5. PERIODOS DE CARENCIA

Los Huéspedes estarán amparados desde el inicio de vigencia, así:

- A partir del primer día, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del cuarto día (4) y hasta el día ciento veinte (120), cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves, entendiéndose como tales las definidas la cláusula número 6 de este documento

6. DEFINICIONES

- **ENFERMEDADES GRAVES:** Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:
- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:** Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.
- **INSUFICIENCIA RENAL:** Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.
- **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
- **CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA:** Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario.
- **ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.
- **FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:** Es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado o beneficiario; o a consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.
- **ASEGURADO PRINCIPAL:** Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, que para este caso será el huésped que cumpla con las características de asegurabilidad.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que paga el monto del servicio funerario asegurado, suministrado por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales, y a quien le corresponde el valor de la indemnización.
- **HUÉSPEDES**
- Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones síquicas o corporales, así como cualquier otro tipo de enfermedad.
- **NOTA:** No se considera como huésped la persona que lleve más de cuatro meses consecutivos hospedado en el hotel.

7. VIGENCIA DEL ANEXO ASISTENCIA EXEQUIAL HUESPEDES

La vigencia del presente contrato será el tiempo que el huésped ostente tal calidad dentro del hotel

8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN

Para el pago de la indemnización se podrán presentar documentos tales como

- fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Certificado de defunción del huésped asegurado.
- Las facturas originales por el servicio asumido.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad probatoria de los beneficiarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas para el pago deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

9. TERMINACIÓN DEL ANEXO DE ASISTENCIA

La cobertura terminará por las siguientes causas:

- Por la revocación unilateral o cancelación de la póliza Toro Riesgo Pyme
- Por el no pago de la prima o de cualquier cuota.
- Por revocación unilateral de la cobertura por parte del tomador de la póliza de Todo Riesgo Pyme
- Cuando el asegurado ya no ostente la calidad de huésped del hotel asegurado.

AVISO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro se deberá dar aviso a nuestra Central de Servicios, disponible todos los días, las 24 horas, los 365 días del año.



MAPFRE

Carrera 14 N° 96-34
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 6503300
FAX: 6503400

